

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR

000000



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

PULPA & FRUTA PULPAFRUTA CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

FERNANDO ANTONIO DONOSO NARANJO;

LUIS ANTONIO DONOSO ARMENDARIZ; y,

JUAN FERNANDO DONOSO ARMENDARIZ

:

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400.00

DI: 4 COPIAS

#####

En esta Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mi Doctor JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO PUBLICO DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR

ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: Licenciado **FERNANDO ANTONIO DONOSO NARANJO**, de estado civil casado, por sus propios derechos, el señor **LUIS ANTONIO DONOSO ARMENDARIZ**, de estado civil soltero por sus propios derechos; y, el Ingeniero **JUAN FERNANDO DONOSO ARMENDARIZ**, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente **SEÑOR NOTARIO**: En su registro de escrituras públicas, dignese incorporar una que contenga un contrato de Constitución de una Compañía Limitada, expresada en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la Constitución de esta Compañía Limitada el señor **FERNANDO ANTONIO DONOSO NARANJO**, de estado civil casado, de cincuenta y un años de edad, de profesión Licenciado en Auditoría, por sus propios derechos, el señor **LUIS ANTONIO DONOSO ARMENDARIZ**, de estado civil soltero, de veinte y tres años de edad, de profesión publicista, por sus propios derechos; y, el señor **JUAN FERNANDO DONOSO ARMENDARIZ**, de estado civil soltero, de veinte y dos años de edad, de profesión Ingeniero en Sistemas, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, y manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una sociedad limitada contenida en los siguientes estatutos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR



denomina PULPA & FRUTA PULPAFRUTA COMPAÑÍA LIMITADA. y se registrá por las leyes del país, especialmente por la Ley de compañías y los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.-

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo deciden los socios en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía serán: a) Producción, comercialización y procesamiento de pulpa de frutas b) Sembrío, producción, comercialización, procesamiento, importación y exportación de toda clase de frutas y verduras. c) Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, compraventa, envasado y preparación de productos y subproductos alimenticios, bebidas gaseosas y alcohólicas en general d) compra venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o a granel. e) producción, fabricación, venta, industrialización, procesamiento, importación y exportación de cremas, postres, pastelería, helados, refrescos, galletas, bizcochos, merengues, masas, vainillas, dulces y otros derivados de todo tipo y calidad. f) producción y/o fabricación faena y/o procesamiento de alimentos para el consumo humano y animal, proteínas, productos cárneos, vacunos, lácteos, y demás productos

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR

vinculados a la industria frigorífica, aviar, pesquera, química, etc. g) La distribución, agenciamiento, importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de productos, insumos, materias primas, artículos, enseres, equipos, implementos y maquinarias relacionadas con su giro comercial e industrial h) Adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar muebles e inmuebles, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos y contratos, operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidas por la Ley, las cuales no constituyan intermediación financiera. i) Compra venta, importación, exportación y distribución de artefactos electrodomésticos; y, artefactos para el hogar. j) Importación y venta de llantas, repuestos y accesorios para vehículos; k) la importación, exportación, compraventa distribución, empaque de bienes, productos, mercaderías, enseres legalmente permitidos; l) podrá dedicarse al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. m) Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen n) La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos económico, contable, inmobiliario y financiero; o) Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de comercialización interno. También se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal su contratación y sub contratación; o) Podrá adquirir para sí mismo acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi-públicas e intervenir en

0000003

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR



licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing) Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participará en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito se lo establece en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en CUATROCIENTAS participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR AMERICANO cada una, el cual se encuentra pagado en la forma que se indica en la Cláusula Tercera de esta escritura. Las participaciones podrán ser emitidas en certificados que contengan una o más participaciones que serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.-** Una vez cubierto el pago del impuesto a la renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará un descuento del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en calidad de fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social. **ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la sociedad. Podrán participar directamente en las sesiones de Junta General o por medio de un apoderado especial o por medio de carta poder. Cada participación dará derecho a un voto. Los socios tendrán derecho a las utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro en el

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR

Libro de Socios y Participaciones al día en que se celebre Junta General de Socios que dispone el reparto. **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO NOVENO .- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar validamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos requerirá en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada participación pagada en su totalidad equivale a un voto. La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTICULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General de Socios Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en el último domicilio registrado en la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

0000004

DR. JALME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR



convocatoria si los concurrentes a ella no representan, más de la mitad de la sociedad y se expresará de esta manera en el Acta. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General se reunirá extraordinariamente las veces que fueran necesarias previa convocatoria de ley. Se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de que se trate de Junta Universal, ocasión en la que se podrá hacerlo en cualquier lugar del país, sin necesidad de convocatoria y podrá tratar de cualquier asunto. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos, aclarando que las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General y al Comisario en caso de haberlo; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informe del Presidente y Gerente General, aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social, e) Resolver sobre los beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLOPHIN
NOTARIO VESSELO OCTAVO
QUITO ECUADOR

prorroga del contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; i) Designar liquidadores y fijar su remuneración; j) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la sociedad; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halla previsto en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de tres años después del cual podrá ser reelegido. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser socio de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Suscribir las Actas de Juntas Generales de Socios b) Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la ley y los Estatutos. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación, certificados provisionales y los títulos de obligaciones que emita la Compañía. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal hasta que sea legalmente reemplazado. e) Velar en general por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos de la Sociedad así como las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de tres años, después del

0000005

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR



cual podrá ser reelegido. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser socio de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General serán los siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía. b) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica financiera de la Compañía. c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de obligaciones que de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores llegare a emitir la Compañía. d) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Socios y suscribir las actas. e) Presentar a la Junta General de Socios anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias. f) Nombrar y remover a los trabajadores y fijar su remuneración. g) Comparecer en todo acto o contrato que signifique contratación de créditos para la Compañía; h) Suscribir cualquier contrato de apertura de cuentas corrientes a nombre de la Compañía o realizar inversiones en cualquiera de los Bancos nacionales o extranjeros, pudiendo designar a las firmas autorizadas para el giro de cheques o retiro de dinero; i) Hipotecar o preñar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía para garantizar créditos aprobados en favor de la misma. En general tendrá amplias facultades para administrar la Compañía, enmarcándose sus situaciones por lo dispuesto en la Junta General y en la Leyes y reglamentos vigentes. En caso de impedimento o ausencia será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Para el destino

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR

de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía a más de la reserva legal. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Si por resolución válida de la Junta General de Socios o por que llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe. La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS.-** Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley de Compañías y en el reglamento correspondiente, las actas de juntas generales de esta Compañía se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, tanto en el anverso como en el reverso, con numeración continua y firmadas una a una por el representante legal y el presidente. **CLÁUSULA TERCERA.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No acciones.	%
FERNANDO ANTONIO DONOSO NARANJO	\$360.00	\$180.00	\$180.00	360	90 %
LUIS ANTONIO DONOSO ARMENDARIZ	\$20.00	\$10.00	\$10.00	20	5 %
JUAN FERNANDO DONOSO ARMENDARIZ	\$20.00	\$10.00	\$10.00	20	5 %
Total	\$400.00	\$200.00	\$200.00	400	100%

El pago de la parte al contado lo han efectuado todos los socios en numerario conforme aparece del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. Usted señor notario, dígnese agregar las

0000006

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR



cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí ~~la~~ ~~firmada~~ ~~la~~ misma que se encuentra firmada por el Doctora Gabriela Flores Cevallos, portadora de la matrícula profesional número seis mil treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, mismos que se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-

x

SR. FERNANDO ANTONIO DONOSO NARANJO

C.C. 170358659.2

x

SR. LUIS ANTONIO DONOSO ARMENDARIZ

C.C. 171197395-6

x

SR. JUAN FERNANDO DONOSO ARMENDARIZ

C.C. 171197396-A

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Quito, 16 de octubre 2003**

No. **400857**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

FERNANDO ANTONIO DONOSO NARANJO	US\$180.00
LUIS ANTONIO DONOSO ARMENDARIZ	US\$ 10.00
JUAN FERNANDO DONOSO ARMENDARIZ	US\$ 10.00

TOTAL : US\$200.00

DOSCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará PULPA & FRUTA PULPAFRUTA CIA. LTDA.

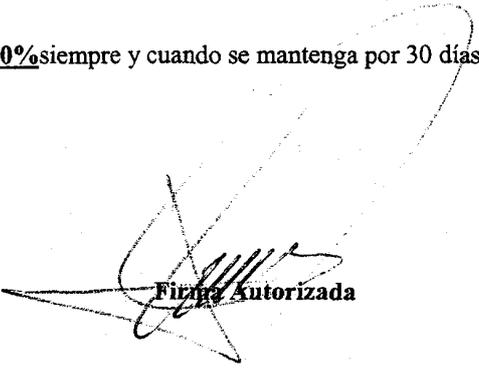
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 3.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

US\$200.0000


Firma Autorizada


Firma Autorizada

0000007



Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha

Amazonas y Atahualpa, Centro de Exposiciones Quito 2do. Piso. PBX 2443388
E-mail: capepi@interactive.net.ec Web site: www.capepi.com



"Prefiera lo Ecuatoriano: Consuma lo Nuestro"

CERTIFICA

Que la Empresa: **PULPA & FRUTA PULPAFRUTA CIA.LTDA.**

se encuentra afiliada a la institución desde **octubre** del **2003**

con el Número de Afiliación: **30.563**, pertenece al

Sector **ALIMENTICIO**, cuyo Representante

Legal es: **DOMOSO NARANJO FERNANDO ANTONIO**

y está al día en el pago de sus obligaciones sociales y ha cumplido con los requisitos del Estatuto.



**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
FINANCIERO**

Quito, 17 de octubre del 2003

POR TRATARSE DE UNA AFILIACION PROVISIONAL
Este documento tiene validez TREINTA DIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1071357

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FLORES CEVALLOS LAURA GABRIELA

Fecha Reservación: 26/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **FRUTA FRESCA FRUTRESCA CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **PULPA & FRUTA FRUTRESCA CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **PULPA & FRUTA PULPAFRUTA CIA. LTDA.**
Aprobado 1071358

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171197395-6

DONOSO ARMENDARIZ LUIS ANTONIO

14 ENERO 1.980

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO 02 212 01232

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 80

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** VJ33312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FERNANDO ANTONIO DONOSO

RITA ORESTILA ARMENDARIZ

QUITO 13/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD 13/05/2010

FORMA No. 13010

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

177-0015 NUMERO 1703584802 CEDULA

DONOSO NARANJO FERNANDO ANTONIO

APellidos y Nombres QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA CUMBAYTA PARROQUIA

[Signature]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171197396-4

DONOSO ARMENDARIZ JUAN FERNANDO

23 MARZO 1.981

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

LUGAR DE NACIMIENTO 09 361 0356

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 81

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** VJ33312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FERNANDO ANTONIO DONOSO

RITA ORESTILA ARMENDARIZ

QUITO 11/04/99

FECHA DE CADUCIDAD 11/04/2011

FORMA No.

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

106-0005 NUMERO 1711973964 CEDULA

DONOSO ARMENDARIZ JUAN FERNANDO

APellidos y Nombres QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA NAYON PARROQUIA

[Signature]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171197397-4

DONOSO ARMENDARIZ JUAN FERNANDO

14 ENERO 1.980

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO 02 212 01232

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 80

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** VJ33312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FERNANDO ANTONIO DONOSO

RITA ORESTILA ARMENDARIZ

QUITO 11/04/99

FECHA DE CADUCIDAD 11/04/2011

FORMA No. REN Pch 0152527

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 107 - 0005
 No. 1711973956
 Cedula
 DONOSO ARRENDARIZ LUIS ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PARROQUIA
 COMITE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 16 DE OCTUBRE DE 2003

EL NOTARIO

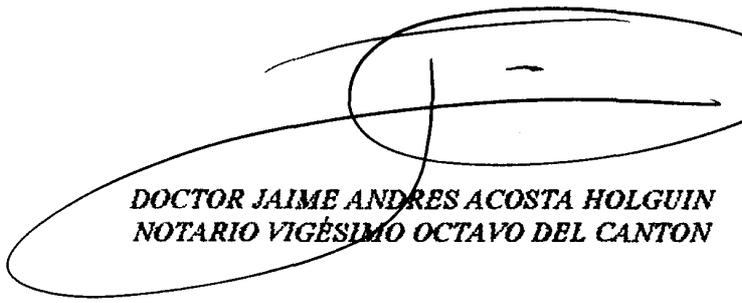
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
0000009
PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PULPA
& FRUTA PULPAFRUTA CIA.LTDA OTORGADO POR: FERNANDO ANTONIO DONOSO
NARANJO Y OTROS FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE OCTUBRE
DEL DOS MIL TRES.



[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PULPAFRUTA CIA.LTDA DE FECHA: 16 DE OCTUBRE DEL 2003. OTORGADO ANTE
MI, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No.03.Q.II.4286, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 25 DE
NOVIEMBRE DEL 2003. QUITO A, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2003.


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON





0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.II. CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de Noviembre del 2.003, bajo el número **3757** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PULPA & FRUTA PULPAFRUTA CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de Octubre del 2.003 ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **2302**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37612**.- Quito, a diez y ocho de Diciembre del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-